

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2023-0042-TRA-PI**

**SOLICITUD DE MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO:**

**COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.,**

apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN  
2022-5257)**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS**



**VOTO 0138-2023**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las once horas con cinco minutos del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, abogada, vecina de San José, cédula de identidad número: 1-0984-0695, apoderada especial de la empresa **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, organizada y constituida conforme las leyes de Costa Rica, domiciliada en la ciudad de Alajuela, Costa Rica, Alajuela, del aeropuerto 7 kilómetros al oeste, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:44:16 horas del 2 de noviembre de 2022.

**Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.**

---

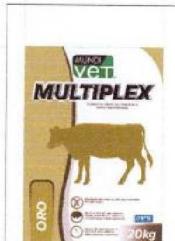
Tribunal Registral Administrativo

Zapote, 25 metros norte de Plaza el Castillo. Tel: (506) 2459-2255  
Fax: (506) 2253-4292. Apartado Postal 84-2010, Zapote, Costa Rica.  
Correo electrónico: [info@tra.go.cr](mailto:info@tra.go.cr) / [www.tra.go.cr](http://www.tra.go.cr)

---

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** La abogada María de la Cruz Villanea Villegas, de calidades indicadas, apoderada especial de la empresa **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, solicita se



inscriba la marca de fábrica y de comercio , en clase 31 para proteger y distinguir aditivo para alimentos de animales.

Por medio de resolución final emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:44:16 del 2 de noviembre de 2022, declara el abandono de la solicitud y ordena el archivo del expediente, en razón que el solicitante no cumplió con auto de prevención de forma dictado a las 14:57:01 del 27 de junio de 2022.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, apeló lo resuelto y no expuso gravios en primera ni segunda instancia.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal enlista como hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, el siguiente:

1.- Por auto de prevención emitido a las 14:57:01 del 27 de junio de 2022., el Registro de la Propiedad Intelectual, le advierte al solicitante de la penalidad de abandono y archivo acorde con el artículo 13 de la Ley de marcas y otros signos distintivos en caso de incumplimiento (folios 5 y 6 del expediente administrativo),

---

respecto de aclarar a que se refiere con aditivos, cual es la relación con los alimentos para animales y que en caso de que solicite reclasificar deberá aportar el comprobante de pago de \$25 dólares por la modificación o corrección de la reclasificación de los productos.

**TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que la representación de la empresa **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual, tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y

que por consiguiente le corresponde conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la declaración de abandono y archivo del expediente de conformidad con el artículo 13 de la Ley de marcas y otros signos distintivos, de la solicitud de



inscripción de la marca , en clase 31 para proteger y distinguir aditivo para alimentos de animales, por haber transcurrido el plazo señalado sin que el apelante cumpliera con lo prevenido, por lo que resulta viable confirmar la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:44:16 del 2 de noviembre de 2022.

## POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, de calidades indicadas, apoderada especial de **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:44:16 del 2 de noviembre de 2022, la que mediante este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros

---

que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Firmado digitalmente por  
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)  
Fecha y hora: 08/05/2023 10:12 AM

**Karen Quesada Bermúdez**

Firmado digitalmente por  
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)  
Fecha y hora: 08/05/2023 09:07 AM

Firmado digitalmente por  
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)  
Fecha y hora: 09/05/2023 10:25 AM

**Oscar Rodríguez Sánchez**

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

Firmado digitalmente por  
PRISCILLA LORETTA SOTO ARIAS (FIRMA)  
Fecha y hora: 08/05/2023 09:08 AM

**Priscilla Loretto Soto Arias**

Firmado digitalmente por  
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)  
Fecha y hora: 08/05/2023 10:08 AM

**Guadalupe Ortiz Mora**

nub/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

## **DESCRIPTORES**

**TE: RECURSO DE APELACIÓN**

**RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES**

**FINALES DEL REGISTRO NACIONAL**

**TG: ATRIBUCIONES DEL TRA**

**TNR: 00.31.37**

---

Tribunal Registral Administrativo

Zapote, 25 metros norte de Plaza el Castillo. Tel: (506) 2459-2255  
Fax: (506) 2253-4292. Apartado Postal 84-2010, Zapote, Costa Rica.  
Correo electrónico: info@tra.go.cr / www.tra.go.cr